

Expte. Nro.: **IJ-00061-JP-2026.-**

Autos: **“E.V.J. POR SI Y EN REP. DE E.M.A. (13) C/ G.P.M. S/ VIOLENCIA”.-**

ING. JACOBACCI, 8 de mayo de 2026.-

Y VISTO:

El Sr. V.J.E., D.N.I. Nro. 2., con domicilio en P.L.C.N.6.B.M. y la Sra. P.M.G., D.N.I. Nro. 3., domiciliado en A.R.C.(d.S.N., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron matrimonio durante 28 -veintiocho- años;

Que tienen 02 -dos- hijos en común, B. (21) y M.A. (13);

Que desde principios del mes de abril se encuentran separados, debido a que la convivencia se tornó insostenible;

Que el Sr. V.J.E., RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad y solicita que la Sra. G. no lo moleste más;

Que la Sra. P.M.G. NO RECONOCE los hechos como los relata el Sr. E. en la denuncia, que solicitará asesoramiento en la Defensoría de Pobres y Ausentes de esta localidad que está a cargo del Dr. HECTOR ZIEDE. Y atento a los hechos relatados, se le informa que puede concurrir a la Oficina del SAT de esta localidad, a cargo de la Dra. ALTAMIRANO a fin de mantener una entrevista interdisciplinaria;

Que el día 08 de mayo, B.A.E. en audiencia en el Juzgado de Paz, manifiesta que coincide con la denuncia que realizó su padre en contra de su madre, además esta distanciada de ella, la mantiene bloqueada en todos los sistemas informáticos;

Surge tanto de la denuncia del Sr. E. como de las audiencias celebradas en este Juzgado de Paz, que los hechos de violencia existieron a lo largo de toda la convivencia y que tanto B. (21) como M.A. (13) no fueron ajenos a ello;

Que el mismo día de la denuncia vía telefónica este Juzgado de Paz ordena a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF” de esta localidad, por ser el organismo que

debe adoptar medidas adecuadas en relación a la protección de los menores;

Por ello, es necesario el dictado urgente de medidas de protección para todo el grupo familiar, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)ORDENO a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia "SENAF", a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 4109, Ley 26.061 y Ley 27.709 "Ley Lucio", tome intervención en los presentes autos y adopte en forma urgente las medidas adecuadas en relación a la protección de M.A.E. (13), a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia

2º)Prohibir a P.M.G. y a V.J.E. el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts., de uno respecto del otro, OFICIESE;

3º)Prohibir a P.M.G. y a V.J.E., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, de uno respecto del otro, OFICIESE;

4º)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de V.J.E. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

5º)Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial "SAT" de esta localidad el abordaje respecto de P.M.G. que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos, "satjacobacci@gmail.com"; "galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar" de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

6°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

7°)Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

8°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*, previa lectura y explicación de los mismos;

9°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 2°); 3°); 7°); 8°) y 9°) de este resolutorio, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

10°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.”, por sorteo a la Unidad Procesal de Familia y a la Fiscalía en Turno, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la

III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-